



REGLAMENTO DEL PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL DE CEUTI

TÍTULO I: Objetivo y Finalidad del Parque

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Ceutí, habida cuenta de la importancia creciente que el tráfico rodado tiene en la sociedad actual, así como las consecuencias positivas que una adecuada educación vial tendrá en el comportamiento social de futuras generaciones, ha construido un Parque de Educación Vial, ubicado en el complejo escolar SAN ROQUE.

Artículo 2.-

Objetivos pedagógicos:

1.- Generales.

- 1.1. Facilitar y promover información relativa a seguridad vial.
- 1.2. Favorecer y fomentar la convivencia respetuosa, educada y cívica de los usuarios de las vías públicas.
- 1.3. Promover y fomentar en el ámbito municipal actividades, jornadas y actuaciones que faciliten el conocimiento de estas materias.

2.- Específicos.

Los monitores del Parque de Educación Vial concretarán los siguientes objetivos, teniendo en cuenta la edad, los agrupamientos, el material disponible y las instalaciones:

2.1.-Familiarizar a los usuarios con las normas y señales reguladoras del tráfico: formas, colores, iconos, marcas, etc., mediante:

- Desarrollo de hábitos de observación.
- Ordenación de conductas de observación.
- Enumeración y ordenación adecuada de elementos informativos de tráfico tales como señales, semáforos, marcas viales, etc., que sean significativos para los niños, de forma que resulten fáciles de asociar a conceptos tales como peligro, precaución, detención, etc.

2.2.-Conocimiento de las peculiaridades específicas, que permitan circular por el parque con seguridad, tales como velocidad ideal, según el tipo de vehículo, zonas que presentan algún tipo de peligro, etc., Trabajar conceptos tales como preferencia, detención, ceder el paso, etc.



2.3.-Conocer y definir las características mecánicas y de seguridad de los vehículos que se utilizan en el parque, así como las condiciones necesarias para su mantenimiento y mejor rendimiento.

2.4.-Promover y fomentar actitudes de respeto y cuidado del Parque y del medio ambiente.

2.5.-Analizar y estudiar el circuito con referencias concretas a la realidad, comparándolo con itinerarios habituales conocidos como el acceso al Parque desde los centros escolares.

3.- Metodología:

Los contenidos que seleccionen para estos objetivos, deben impartirse de forma teórica-práctica y cubrir los ámbitos de peatón y conductor, incluso el de usuario de transportes, al menos en la forma teórica y en la práctica siempre que fuera posible. Las actividades para la consecución de estos contenidos serán valoradas y propuestas por expertos en materia de educación vial y por los monitores del Parque.

TÍTULO II: Titularidad del Parque.

Artículo 3.-

El Parque es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Ceuti. Para un adecuado funcionamiento, se requerirá la colaboración de los Organismos dependientes de la Dirección General de Tráfico, de los centros escolares, de las asociaciones de padres, de las asociaciones de vecinos y de cualesquiera otros Organismos, Asociaciones e Instituciones que pudieran estar relacionadas con la seguridad vial.

La financiación del Parque será sufragada por el Ayuntamiento de Ceuti, sin perjuicio de que concurran al mismo fin cuantas ayudas estén previstas o se pudieran establecer en el futuro, cualquiera que sea su procedencia.

TÍTULO III: Organización

Artículo 4.-

Junta Rectora.

1. Composición.- La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:



- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ceuti, que ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.
 - El Concejal de Educación, que ejercerá las funciones de Vicepresidente de la Junta.
 - El Jefe Provincial de Tráfico o persona en quien delegue.
 - El Director Provincial de Educación y Cultura o persona en quien delegue.
 - El Concejal de Tráfico.
 - El Director del Parque.
 - Asistirá con voz pero sin voto el Secretario del Ayuntamiento, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Rectora.
2. Funcionamiento. La Junta se reunirá válidamente, en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de sus miembros con derecho a voto.

En caso de no poder constituirse en la forma prevista en el párrafo anterior, la sesión se celebrará, en segunda convocatoria, media hora mas tarde, cualquiera que fuere su número, siempre que se encuentre el Secretario o quien legalmente le sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3. Es competencia de la Junta Rectora:
- 3.1. Aprobación del plan de cada curso escolar, horario, programas, contenidos docentes, objetivos concretos, métodos didácticos, etc.
 - 3.2. Aprobación de la memoria de cada curso académico.
 - 3.3. La designación y cese de monitores y, en su caso, del Director.
 - 3.4. La propuesta a los órganos resolutorios del Ayuntamiento de Ceuti de la adopción de acuerdos y resoluciones de todo tipo que se precisen para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines propios del Parque.



Artículo 5.-

Funciones de la Presidencia:

Son funciones propias de la Presidencia:

- Presidir las sesiones de la Junta Rectora.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
- Relaciones de todo tipo con la Jefatura Provincial de Tráfico y cualesquiera otras instituciones y organismos.

Artículo 6.-

Director.

El Director, que será el Jefe de Policía Local salvo acuerdo en contrario, ejecutará los acuerdos de la Junta Rectora y será el responsable del funcionamiento del Parque.

TÍTULO IV: Monitores

Artículo 7.-

A fin de coordinar la enseñanza práctica con la teórica deberán ser adscritos al Parque, como encargado de una forma directa de la labor docente, al menos un monitor, siendo aconsejable que sea miembro de la Plantilla de la Policía Local de Ceuti, cuyo nombramiento recaerá en las personas que, a juicio de la Junta Rectora, resulten idóneas para tal misión.

La selección entre los aspirantes se hará teniendo en cuenta la preparación que los mismos acrediten, su experiencia en la enseñanza de esta materia, su grado de responsabilidad, sus dotes organizativas, su iniciativa, su facilidad de comunicación con los niños y su entusiasmo en el desempeño de las tareas propias del monitor.

Artículo 8.-

Los monitores, además de su función docente, serán, en todo momento, los encargados de cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta en materia de educación vial y las directrices que, en tal sentido, les haga llegar el Presidente o el Director del Parque.



TÍTULO V: Régimen y Funcionamiento

Artículo 9-

1. La asistencia de los escolares al Parque se canalizará, fundamentalmente, a través de los Directores de los Centros Escolares, sin perjuicio de solicitar, en su caso, la colaboración de otros Organismos y determinar además otros conductor, cuando se estime conveniente.
2. Las actividades deben programarse por los responsables del Parque, en colaboración con los centros escolares de ámbito local, pudiéndose extender, en su caso, a los de ámbito comarcal, si así lo aprueba el Ayuntamiento. Dichas actividades deberán cubrir, además de los objetivos propuestos, la preparación de los alumnos para el concurso nacional de Parque de Educación Vial que se celebra cada año.
3. Únicamente podrán utilizar el Parque los escolares que, teniendo una edad comprendida entre 6 y 16 años, hayan recibido instrucción teórica previa sobre normas y señales esenciales de circulación en sus respectivos centros escolares o en el propio Parque.
4. La asistencia de escolares al Parque será totalmente gratuita.
5. Dentro del recinto del Parque los escolares deberán atender las instrucciones dadas por instructores, teniendo en cuenta siempre la finalidad exclusivamente didáctica del mismo, pudiendo llegar incluso a la expulsión del recinto de aquellos alumnos que, con su actitud, perjudiquen gravemente los intereses del resto de compañeros.
6. Los horarios de asistencia al Parque se establecerán de acuerdo con los centros escolares. También podrá utilizarse, con carácter gratuito, al mismo por niños que acudan por iniciativa privada, en horas que queden libres de programación concertada con los centros escolares o en periodos de vacaciones, siempre que lo soliciten previamente a los responsables del Parque y los recursos materiales y humanos permitan atenderlos adecuadamente.

TÍTULO VI: Mantenimiento y vigilancia.

Artículo 10-

Los gastos derivados del mantenimiento de las instalaciones serán abonadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, sin perjuicio de las ayudas que puedan aportar otros Organismos, Instituciones o personas.



TÍTULO VII: Sistemas de financiación.

Artículo 11.-

El Director del Parque elaborará anualmente una memoria, en la que se harán constar los datos fundamentales que reflejen el funcionamiento del mismo durante el último curso escolar. Su presentación se hará durante el mes de junio de cada año, en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, acompañando, en su caso, la relación de material didáctico o cualquier otro que se solicite.

TÍTULO VIII: Seguros

Artículo 12.-

El Parque contará con una póliza de seguro, cuyo tomador será el Ayuntamiento, y que cubrirá la responsabilidad civil y robo.